

Nº 3570

RESOLUCIÓN No. ----- DE ----- DE 2019

"Por medio de la cual se aclara la Resolución 0990 del 15 de Marzo de 2019"

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR:

En Nombre y representación de la NACION – Fondo Nacional de prestaciones Sociales del Magisterio, en ejercicio de las facultades que le confiere, LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE, LA LEY 91 DE 1989, EL ART. 56 DE LA LEY 962 D E 2005, EL DECRETO 2831 DE 2005 Y DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES,

CONSIDERACIONES:

Que mediante Resolución No. **0990 del 15 de Marzo de 2019**, se reconoció una **Cesantía Parcial** a favor de: **LILIANA DIAZ MORA**, identificada con la **C.C No. 22.956.025**, por valor de: **VEINTI DOS MILLONES SETECIENTOS TRES MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE PESOS ML,(\$ 22.703.729.00)** por haber laborado últimamente como docente de vinculación: **MUNICIPAL RECURSOS PROPIOS**.

- Que la anterior resolución se encuentra debidamente ejecutoriada.
- Que existe error en el contenido del acto administrativo precitado respecto al valor liquidado y valor a reconocer en la parte Resolutiva, en el sentido no corresponden a los valores correctos liquidados y reconocidos.
- Que en consecuencia se procede por medio del presente acto administrativo a subsanar este error, aclarando la Resolución **0990 del 15 de Marzo de 2019**, del Docente: **LILIANA DIAZ MORA**, identificada con la **C.C No. 22.956.025**, en el sentido de indicar que los valores correctos liquidados y reconocidos por Fidupervisora son: Valor liquidado \$ 33.615.014, menos anticipos pagados \$ 10.911.285 y valor a reconocer \$ 22.703.729 y no los que aparecen en la resolución a aclarar.

Que Fiduciaria la Previsora FIDUPREVISORA S.A., en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontara las sumas de dinero que sean ordenadas por Despachos Judiciales, en los porcentajes que estos determinen en los términos del artículo 2488 del Código Civil en concordancia con los artículos 154, 155 y 156 del C.S.T., modificado por la Ley 11 de 1984, Artículo 3 y 4 ; 95 y 96 del Decreto Nacional 1848 de 1969; 134 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 del 2002, modificado por el Decreto 994 de 2003. los embargos que se encuentren vigentes, la Fiduciaria La previsora descontara al momento del pago el porcentaje certificado por el Juzgado.

Que el artículo 45 del código de procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo dispone "corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aclarar la **Resolución Cesantía Parcial N°. 0990 del 15 de Marzo de 2019**, del Docente: **LILIANA DIAZ MORA**, identificada con la **C.C No. 22.956.025**, indicando que los valores correctos liquidados y reconocidos por Fidupervisora son: Valor liquidado \$ 33.615.014, menos anticipos pagados \$ 10.911.285 y valor a reconocer \$ 22.703.729 y no los que aparecen en la resolución a aclarar

ARTÍCULO SEGUNDO: Adjúntese copia de esta resolución aclaratoria a la **Resolución N°. 0990 del 15 de Marzo de 2019**, para todos los efectos legales.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución, no procede ningún recurso de la vía gubernativa, por tanto rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

Dada en Turbaco Bolívar, a los

LUZ PATRICIA GUERRA ECHENIQUE

Secretaria de Educación del Departamento de Bolívar

Jefe Dpto. Jurídico: **DELANIS AMANDA SALAS VILLEGAS**

Coordinado F.P.S.M: **NESTOR EDUARDO RAMIREZ CAMARGO**

FIDUPREVISORA S.A.

Elaboro: **Katya Luz Ballesteros A. Sec.F.P.S.M.**